

segundo de Contador, y Depositario de las denuncias de Cavalleria, de las penas, y multas impuestas por todos los Tribunales de Guerra, y Marina, Capitanes Generales, y Comandantes Generales, y Gobernadores en causas Militares.

X XIII.

La recaudacion de estos ramos, que ha de estar al cuydado del Contador Depositario, se arreglarà en instruccion particular que debe hacer el Consejo, y aprobada por Mi, encargaré la Superintendencia de estas cobranzas à uno de los Ministros Togados, para que la exerza, y que su liquido producto se aplique à mi Real Erario en compensacion de los sueldos, y gastos que se aumentan por esta planta, y que ha de suplir enteramente, á fin de que nada falte à su pronto, y efectivo cumplimiento, dando cuenta precisamente cada año, y cuydando mis Fiscales de que tenga efecto su recaudacion.

XXIV.

Con atencion à sus distinguidos meritos, circunstancias, y servicios, nombro para componer el Consejo, segun esta nueva disposicion, por

CONSEGEROS NATOS.

Al Conde de Ricla, del Consejo de Estado, y Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra.

Al Principe de Maserano, del Consejo de Estado, Capitan General de mis Exercitos, y Capitan de la Compania Italiana de mis Reales Guardias de Corps.

Al Teniente General Conde de Priego, Coronel del Regimiento de mi Guardia de Infanteria walona.

Al Teniente General Conde de Gazola, Comandante General de la Artilleria.

Al Teniente General Conde de O Reilly, Inspector General de la Infanteria,

A

